

ATHA-DAM-AOL-003-013

Sesion de la Diputacion provin-
cial del dia 10 de Abril de 1883.

Pres.
Quiroga
Haguardia
Heredia
Sanvalde
Lopez Torre
Quintanilla
Guinea
Secretarios -
Salaran
Viana

En la ciudad de Vitoria y casa Palacio
de esta Excm. Diputacion, reunidos en el
salon destinado al efecto y a la misma ho-
ra del dia de ayer los Pres. Diputados pro-
vinciales que al margen se expresan, bajo
la presidencia del Sr. D. Alejandro San-
grador y de Irujo, Vicepresidente de dicha
Diputacion por continuar la indisposi-
cion del Sr. Presidente D. Juan de He-
dama y Urbina y con asistencia de no-
sotros los infrascriptos Secretarios se le-
yo y fue aprobada el acta de la

sesion anterior.

95

Entrando en el despacho ordinario de los asuntos de encomenda;

El dictamen de la comision de montes y caminos una instancia informada por el Arquitecto de Provincia por la que D. Valentin Castillo, vecino de Lacedo, solicita se acuerde la exencion de peaje en el portazgo de aquel pueblo para las yeguas que concurren al establecimiento de parada que de su pertenencia existe en el mismo.

Se dió lectura de un informe de la propia comision, formulado en el expediente promovido por los concesionarios del ferro carril económico de Vitoria á Estella y Durango, solicitando se subvencione aquella via por la Provincia, por el que se propone el nombramiento de una Comision especial, y la Diputacion rechazando este parecer, acordó volver á la informante para que evacue su cometido, concretándose al fondo del asunto, é insistiendo y defendiendo lo propuesto al Sr. Viana. S. C. reiteró el acuerdo.

Dice el informe.

"Excmo. Sr. = La Comision de montes y caminos ha examinado á virtud del encargo que V. E. le confirió, el expediente sobre el ferro carril de Durango por Vitoria á Estella con el fin de informar sobre la instancia elevada por los concesionarios así como la contestacion dada por los mismos sobre el acuerdo del 4 de Diciembre último, y entiende que estando reducida la Comision á dos vocales por indisposicion del tercero, y siendo este un asunto de gran importancia y de un serio y meditado estudio debe cometerse á una Comision especial ó bien asociar para él á esta Comision tres Sres. Diputados mas á fin de que con mayores luces poder exponer é informar con mayor acierto. = Tal es su sentir V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas conforme. = Vitoria 10 de Abril de 1883 = Siguen las firmas."

Dada lectura de otro informe

96
de la propia comision, formulado en el expediente instruido á instancia de D. Lino Sautu, solicitando el abono de 10 pesetas que le adenda el pueblo de Catadiano, por dietas causadas en la demarcacion de árboles, la Diputacion quedó enterada, y á propuesta del Sr. Presidente, y atendida la justicia que para la reclamacion asiste al Sr. Sautu, acordó que la mitad de dicha cantidad, ó sean 5 pesetas, se le abonen por la Tesoreria de Provincia, y las otras 5 sean con cargo al referido pueblo de Catadiano. El informe es como sigue:

Excmo. Sr. = La comision de montes y caminos á mérito del encargo que V. E. le confiriera ha examinado con el expediente de su razon la instancia elevada por D. Lino Sautu en reclamacion de reforma del acuerdo de la comision provincial de 28 de Marzo último sobre la que anteriormente interpuso pidiendo el abono de 10 pesetas dietas causadas en la demarcacion de árboles del pueblo de Catadiano y asistencia á

las subastas y opina que respecto á las
cinco pesetas pertenecientes al día que
asistió á la demarcacion le sean de abo-
no en la Tesoreria de Provincia con
cargo al referido pueblo que deberá rein-
tegrarlas en el término de 8 días á con-
tar desde que le fué comunicado este
acuerdo; y respecto de las otras cinco co-
mo quiera que se reclamaban en pri-
mer término por su viaje hecho á Cata-
diano para asistir á la subasta cuya
asistencia no tuvo lugar por efectuar-
se aquella en Tundadiano, y hoy las recla-
ma en concepto de dietas del Subdele-
gado D. José Enadraro en las dos tardes
que asistió á las subastas en represen-
tacion del Sr. Inten., y el Alcalde de
barrio manifiesta que dicho Sr. Ena-
draro fué pagado por esta asistencia
con dos pesetas por el pueblo, entien-
de esta Comision que vuelva á la co-
mision provincial á fin de que la co-
munique al Alcalde de barrio de
dicho Catadiano para que en el mis-

98
ma término de ocho dias justifique an-
te dicha Comision provincial con docu-
mento fehaciente haber quedado satisfe-
cho el Sr. Echevarrazo de sus dietas de asis-
tencia referida ó sea de las dos pesetas co-
mo pago de ella en cuyo caso no ha lu-
gar á abono al Sr. Santu de las cinco
que por este concepto reclama; mas de no
justificarse en el término referido, le sean
de abono en igual forma por la Secre-
ria de Provincia con cargo á Catadiano
y obligacion de reintegro en igual térmi-
no, y al Sr. Santu la de satisfacer á su
subdelegado = La Comision se complace en
reconocer al Sr. Santu el buen concepto
que se merece sin que este quede rebaja-
do en lo mas minimo por la diversidad
de apreciacion de dicho Sr. = V. B. no obstan-
te acordará lo que estime mas conforme
Victoria 10 de Abril de 1882 = Siguen las
firmas."

Leido así bien el informe emitido
por la Comision de intereses generales
en expediente promovido por D. Floren

cio Tetzanka vecino de Lagran instando se le señale la jubilacion que con arreglo al monte pío le corresponda por el tiempo que sirvió en el cuerpo de milicianos de la Provincia; y después de una amplia y larga discusion en la que impugnó el dictámen el Sr. Viana defendiendo el derecho que en su concepto asiste al Tetzanka y pidiendo además la revision del acuerdo y admision al interesado de justificacion contra los hechos que sirvieron de fundamento á aquel, acordó de conformidad con la informante, disintiendo de esta resolucion el citado Sr. Viana. El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La comision de intereses generales ha examinado el expediente promovido por D. Florencio Tetzanka vecino de la villa de Lagran instando se le señale la jubilacion que con arreglo al monte pío le corresponda por el tiempo que sirvió en el cuerpo de milicianos de la Provincia; y teniendo á la vista otros asuntos de igual

98

naturalera al que motiva este informe es de sentir que la D. J. diputacion debe resolver se esté a lo acordado anteriormente en este mismo expediente, y en promovido por D. Ventura Trancaon viuda de D. Eusebio Eranquinez ayudante que fué del referido cuerpo de mineros, y en su consecuencia que no ha lugar a deferir a la solicitud del Sr. Trancaon = Tal es el parecer de la Comision: V. B. no obstante resolverá lo mas acertado = Victoria 16 de Abril de 1883 = Li. quen las firmas."

Aceptando un informe de la comision de estadística acordó V. B. desestimar una instancia de los pueblos de Trechavaleta y Gardilegui, solicitando que de su efecto un acuerdo de la Comision provincial; de 11 de Diciembre ppdo, sobre pago de tasas y dividas, ratificando y confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision de estadística, se ha enterado con el debido detenimiento de la instancia, que V. B. se

ha servido pasar para el correspondien
te informe, elevada á esta Diputacion con
fecha 9 de Enero pp.^{do} por los Regidores de
los pueblos de Trechavaleta y Tandélegui,
en solicitud de que quede sin efecto el
acuerdo de 11 de Diciembre anterior dic-
tado por la comision provincial y comu-
nicado á los pueblos recurrentes en 12
del mismo; que se declare por las con-
deraciones que alegan ser incompetente pa-
ra el establecimiento de arbitrios, y de no
ser posible, disponer que los pueblos recu-
rrentes no están obligados á pagar por
tasas y sisillas mas cantidad que lo que
ascienda el tanto por ciento impuesto
á los artículos del vino, aguardiente y
licores que se consumen en ellos; y de
no hacerlo así, mejorando su apelacion
se digne admitir el recurso de alzada
p.^a ante el Excmo. Sr. Ministro de la Go-
bernacion remitiéndole el expediente
de referencia; y resultando del mis-
mo que en el primer llamamiento que
se hizo en 12 de Junio del año último

99
de 1882 á la villa de Tudolla y á los 42
pueblos que constituyen la jurisdiccion
de Vitoria, con el fin de tratar con ellos
sobre el encabecamiento de la sisa y di-
tilla, si bien pudieron comparecer á él
la representacion de los pueblos recurrentes,
no hicieron proposicion alguna por escrito
como lo verificaron los demas; señalándoles
segun acuerdo de la Comision provincial de
30 del mismo á ámbos concejos la cuota
de 2000 pesetas por el concepto indica-
do: que habiendo acudido en queja colec-
tivamente con otros pueblos contra dicho
acuerdo quedó reducida definitivamente
la citada cuota segun acuerdo de 12 de Se-
tiembre á la suma de 1800 pesetas: que
no conformes aun con esta rebaja se
alzaron contra el espresado acuerdo pa-
ra ante el Excmo. Sr. Gobernador civil
de la Provincia cuya prekenucion fue
desestimada en acuerdo de 11 de Diciembre
ppdo contra el cual reproducen ante V.E.
la reclamacion que motiva este informe,
y que todos los demas pueblos de la jur

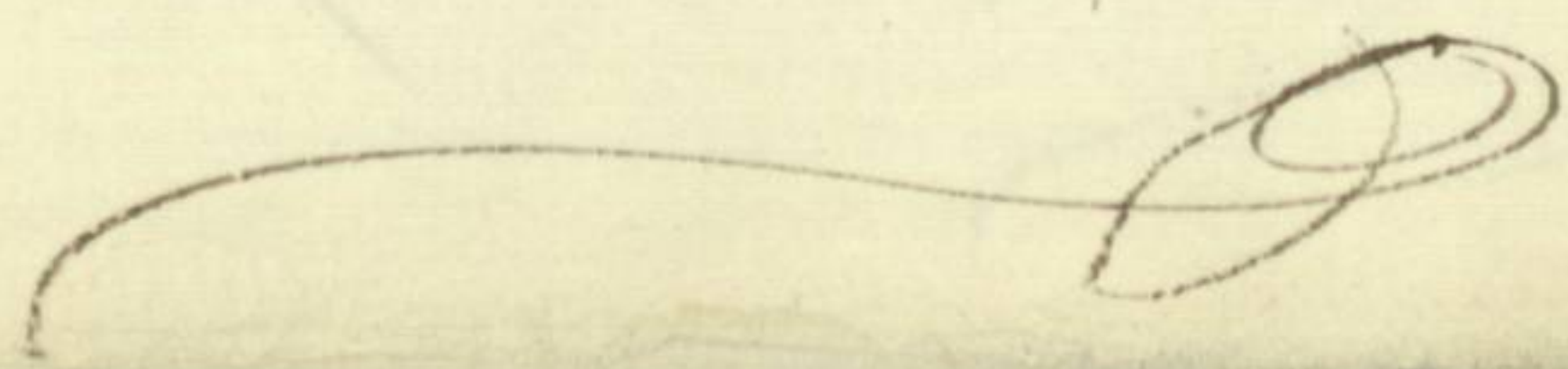
jurisdicción de Vitoria se han conforma-
do con el encabezamiento que se les ha
hecho y acuerdo de la Comisión provincial
y la representación del Excmo. Ayunta-
miento, excepto los de Trechavaleta y
Gardetegui; la Comisión informante, tenien-
do en cuenta, que tanto por la Diputación
foral como por la Comisión provincial
autorizadas ambas para arrendar
los arbitrios de sisa y sidilla de los
Ayuntamientos y pueblos que no estaban
encabezados con la Provincia, ha venido
desde hace muchos años arrendando el ar-
bitrio de los contornos de los 43 pueblos
y villa de Tudolla del distrito de Vi-
toria; y que en el presente ejercicio eco-
nómico la Comisión provincial á in-
iciativa del Ayuntamiento tuvo por con-
veniente el llevar á efecto el encabeza-
miento de que se trata, para lo cual
se nombró con las facultades necesar-
ias una comisión mixta compuesta de
individuos de ambas corporaciones
y considerando: 1.º que por esta y

150
otras razones que se omiten, son infun-
dadas las espuestas por los regidores y
policantes: 2º que no puede aceptarse
el principio de que no se exija mas can-
tidad á los pueblos de Trechavaleta
y Gardélegui para pago de la tisa y sidra
lla que la que resulte del tanto por ciento
del impuesto, en relacion al contumoso que
hagan de los artículos arriba citados, ta-
da vez que, siendo así, no podria contig-
narse una cantidad fija y exacta de sus
rendimientos en los presupuestos provincia-
les y municipales; y tercero que no ha-
biendose presentado en tiempo hábil el re-
curso de alzada aludido segun lo pre-
veido en el artículo 156 de la Ley provin-
cial vigente, es de parecer que debe V.E.
ratificar y confirmar en todas sus par-
tes el acuerdo apelado y desestimar co-
mo improcedente el recurso de alzada
de que va hecho mérito = Tal es el ten-
dor de la comision: V.E. no obstante
con su superior ilustracion resolverá
como siempre lo que crea mas acen-

bado = Vitoria to de Abril de 1882 = Si
guen las firmas."

Dada lectura de otro informe emi-
tido por la Comision de hacienda suscri-
to por dos de sus individuos en la instan-
cia de los Ires. Profesores del Institu-
to Klaves de segunda enseñanza soli-
citando que el descuento que por el Estado
se les hace de sus haberes sea satisfecho
de los fondos provinciales, disintiendo
y salvando su voto el Sr. Salazarin,
dividuo de dicha Comision despues de
haber explicado el mismo las razones
y fundamentos en que se apoyaba, la
Diputacion acordó de conformidad
con lo que en el citado dictamen se pro-
pone. Dice así el informe.

Excmo. Sr. = La comision de ha-
cienda se ha enterado de la instancia que
presentan los catedráticos del Instituto
de esta ciudad en triplica de que el im-
puesto sobre sueldos que les cobra el Esta-
do se satisfaga de los fondos provin-
ciales. En el año de 1881 en sesion de



101
28 de Junio accediendo á lo solicitado
por el claustro de profesores del re-
ferido establecimiento elevó esta Diputa-
cion los sueldos de los catedráticos de
2500 pesetas á 4000, ó sea á la nivela-
cion de los de primera clase que señala
la Ley de 1857. En apoyo de esta pretension
indicaban en su instancia de 20 de Abril
de 1880, que convenia á los fines de su carre-
ra poseer los títulos Administrativos de
3000 pesetas de sueldo anual para los ad-
centos jubilaciones y derechos pasivos que
en su día puedan percibir de fondos del be-
nó publico, aunque quedase á su cargo
el pago del impuesto sobre sueldos á
la hacienda pública. = Bajo este criterio
la Diputacion aceptó sus deseos, y por
tanto la Comisión opina que no debe ac-
cederse á lo que ahora solicitan, pues que
no es cierto haya desaparecido la situacion
precaria de las arcas provinciales, ni que
tampoco exista la irritante desigualdad
en que dicen están colocados con relacion
á todos los funcionarios que cobran

de fondos provinciales, disintiendo de es-
te parecer y salvando el voto en con-
tra el Diputado provincial Sr. Salazar
individuo de esta comision = tal es el tenor
de la comision: V. E. no obstante con
superior criterio resolverá lo que crea
mas justo = Cata Palacio de la Diputa-
cion á 10 de Abril de 1888 = Siguen las
firmas."

Abundando en el parecer de la mis-
ma comision, dispuso S. E. que la mocion
suscrita por los Sres. Sangrador y Lan-
guardia, sobre creacion de un asilo pro-
vincial para pobres ancianos e impedi-
dos se encomiende á la comision provin-
cial para que asociada de los Sres. Di-
putados residentes en Vitoria, estudien
y amplien tan benéfico pensamiento,
presentando dictamen en las pròxi-
mas sesiones. La mocion y el informe
son del tenor siguiente:

Excmo. Sr. = Los Diputados que
suscriben considerando de gran utilidad
y conveniencia pública y mo-

162
nal, la creacion de un asilo general
de pobres ancianos e impedidos para
los que pertenescan a la Provincia, tie-
nen el honor de proponer de acuerdo por
la Excm. Diputacion el establecimiento
del referido asilo = Palacio de la Diputa-
cion provincial de Tlaxcala a 5 de Abril
de 1883 = Siguieron las firmas."

Excmo. Sr. = La Comision de ha-
cienda, a la que V. E. se ha servido
pasar para que emita su dictamen,
la mocion presentada en la sesion
de 5 del actual por los Sres. Diputa-
dos D. Alejandro Langrador y D. Thi-
lano Laguardia encaresciendo la uti-
lidad y conveniencia publica y mo-
ral de la creacion de un asilo general
para pobres ancianos e impedidos, que
sean naturales o hayan sido vecinos
de la Provincia, opina debe tomarse
en consideracion, propone a V. E. se
acuerde, que por la Comision pro-
vincial y Diputados residentes en
esta capital se estudie y amplie

el indicado pentamiento, bien entendiéndose con los asilos de beneficencia establecidos en esta ciudad o bien instalando el que se proyecta en la Escuela práctica de agricultura de esta Provincia para lo cual se hace preciso formule un Reglamento. Reconocido el fin tan humanitario á que tiende la mocion referida la Comision se abreve á suplicar se le dé cierta preferencia por parte de la provincial y Diputados residentes para que puedan presentar en las próximas sesiones un trabajo acabado que permita ponerlo en práctica lo antes posible. = Tal es el sentir de la Comision. D. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que crea mas conveniente = Cata Palacio de la Diputacion á 10 de Abril de 1883 = Siguen las firmas?

A indicacion del Sr. Larraalde se acordó que se redacten impriman y circulen los extractos de la sesion extraordinaria celebrada por la Dipu

103
tacion el 28 de Febrero ultimo.

At propuesta del mismo Sr. Sarraval
de se acordó escitar el reconocido celo del
Sr. Arquitecto de Provincia para que
cuando se lo permitian sus muchas aten-
ciones se ocupé de practicar los estudios
que se le tienen encomendados para la
canalizacion del rio Tubalex en juris-
dicion de la villa de Zambrana.

Con lo que se levanto la sesion
de cuyo resultado se estiene la presente
acta que firma A. C. con nosotros los se-
cretarios de que certificamos.

Mej. P. Arguado

C. de Salazar

Roman Angel Diana